

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE
CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0551 del 19 de mayo del 2015, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formuló pliego de cargos a ZULUAGA RICO CONSTRUCTORES S.A.S, identificada con NIT. 900.516.550-1, Representada Legalmente por el Señor JORGE IVAN ZULUAGA RICO, por actividades realizadas en el Proyecto Arco Iris ubicado en el Sector Arco Iris del Municipio de El Santuario, los cargos formulados son los siguientes:

- **"CARGO PRIMERO:** *Ocupar el cauce en la fuente hídrica sin nombre en el predio denominado Arcoiris, identificado con folio de matrícula 018-127703 en la zona urbana del municipio de El Santuario, sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental competente, mediante la instalación de un muro en gaviones en la fuente hídrica que bordea el predio, en contraposición al Decreto 1541 de 1978 en su Artículo 104.*
- **CARGO SEGUNDO:** *Intervención a nacimiento ubicado en coordenadas x: 868.083, 542, Y: 1.169.953, 839, Z: 2200 msnm, sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental competente, mediante el movimiento de tierra para la ejecución del proyecto Arcoiris, identificado con folio de matrícula 018-127703 en la zona urbana del municipio de El Santuario, en contraposición al Decreto 1541 de 1978 en su Artículo 104.*
- **CARGO TERCERO:** *Aporte de sedimentos a la fuente hídrica sin nombre, que bordea el predio y al nacimiento ubicado en coordenadas x: 868.083, 542, Y: 1.169.953, 839, Z: 2200 msnm, mediante el movimiento de tierra para la ejecución del proyecto Arcoiris, identificado con folio de matrícula 018-127703 en la zona urbana*

del municipio de El Santuario, en contraposición al artículo 8, literal e) del decreto 2811 de 1974.”

Que mediante escrito con radicado 112-2363 del 05 de junio de 2015, el Señor Jorge Iván Zuluaga, actuando en Representación Legal de la Sociedad Zuluaga Rico Constructores S.A.S, allega a la Corporación escrito de descargos frente al Auto 112-0551 del 19 de mayo de 2015, adjunto a este aportan documentación técnica.

Que mediante Auto 112-0656 del 18 de junio de 2015, se abre periodo probatorio en el que se incorporan las siguientes pruebas:

- Queja ambiental SCQ-131-0850 del 16 de diciembre de 2014.
- Informe técnico 112-2006 del 29 de diciembre del 2014
- Escrito con radicado 131-0691 del 10 de febrero del 2015
- Oficio con radicado 170-0157 del 22 de enero del 2015
- Informe técnico 112-0459 del 10 de marzo del 2015
- Informe técnico 112-0809 del 05 de mayo del 2015
- Escrito con radicado 112-2298 del 02 de junio del 2015
- Oficio con radicado 111-1503 del 02 de junio del 2015
- Escrito de descargos con radicado 112-2363 del 05 de junio del 2015, con sus anexos.

En el mismo Auto se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar la evaluación técnica del escrito con radicado 112-2363 del 05 de junio del 2015 y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas hechas en el escrito de descargos.
2. Funcionarios técnicos de la Subdirección de Servicio al Cliente realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.

Que en atención y cumplimiento del Auto 112-0656 del 18 de junio de 2015, se realizó visita y se generó el Informe Técnico con radicado 112-1738 del 09 de septiembre de 2015.

Que mediante escrito con radicado 112-3374 del 05 de agosto de 2015, la Secretaria de Planeación de El Santuario, certifica que la construcción del proyecto cuenta con la licencia de construcción y que en ésta se incluyen los retiros a las fuentes que para el municipio existe en el sector de influencia del proyecto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos:

...
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a ZULUAGA RICO CONSTRUCTORES S.A.S, identificada con NIT. 900.516.550-1, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigencia desde:

28-Jul-15

F-GJ-163/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa a ZULUAGA RICO CONSTRUCTORES S.A.S, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jarica

Expediente: 056970320632
Asunto: Periodo Probatorio
Proceso: Sancionatorio Ambiental
Proyectó: Abogado Leandro Garzón.
Fecha: 16 de septiembre de 2015
Técnico: Ana María Cardona
Dependencia: subdirección de servicio al cliente